



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°205-2025-MDJ/GM.

Jesús, 30 de septiembre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

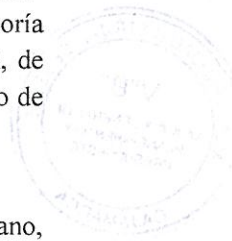
La documentación recibida: **a) Informe Técnico N° 005-2025**, de fecha septiembre de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús, se sustenta la ejecución de la obra denominada: **“Reparación de las vías vecinales; desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”**, identificada con Código Único de Inversión (CUI) N° 2706546 y Código Infobras N° 548502; **b) Informe N° 370-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 26 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús; **c) Informe N° 137-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús; **d) Informe N° 303-2025-MDJ/OGPP-RVR**, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jesús; y,

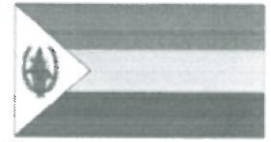
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde *“Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal”*, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Administración Municipal se organiza bajo una estructura gerencial compuesta por gerencias, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, las cuales actúan en el marco de los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, asegurando así un modelo de gestión eficiente, transparente y ordenado; que dicha organización se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, orientando la gestión administrativa municipal hacia la satisfacción del interés público; que, en tal sentido, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal corresponde al Gerente Municipal, funcionario de confianza de tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, a quien compete resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la





GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

emisión de Resoluciones, Directivas y demás actos de gestión, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad para la conducción de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia;

Que, el numeral 4.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son Funciones Municipalidades Distritales, las siguientes: “4.1. *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva*”;

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7° regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto física y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, Según el marco normativo vigente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), un proyecto de inversión se define como una inversión destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual, con el objetivo de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios que el Estado debe proporcionar o garantizar.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones que deroga la Ley N° 27923 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresa que las fases del ciclo de inversión son: “4.1) *El Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del Diagnóstico de la situación de la brecha de infraestructura o de acceso a servicios públicos (...), b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del Proyecto de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución debiendo considerarse los recursos (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración de! expediente Técnico o equivalente y la ejecución física y financiera (...), d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública (...)*”;

Que, la **Resolución de Contraloría N°432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL – “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, la misma que tiene por finalidad: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual esté prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva se aplican a



GERENCIA MUNICIPAL

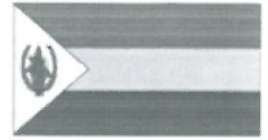
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Distrital de Jesús, al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva.

Que, la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** - “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, precisa en el numeral 6.1 -Principios de Disposiciones Generales que, la ejecución de obras por administración directa se sujeta a los principios siguientes: *“Economía: Las acciones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad; así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos de! Estado. Eficiencia: Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, ¡deben estar orientadas a maximizar e! adecuado uso de los recursos públicos y a! cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar. Orientación a resultados: Las entidades realizan intervenciones públicas para resolver un problema público o de gestión interna evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones. Moralidad: Todo aquel que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa están obligados a actuar con honradez, veracidad, equidad y probidad. Transparencia: Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa, están obligados a conservar resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y documentación generada y relacionada con la ejecución de estas obras y facilitar su acceso a las entidades que ejercen funciones de control supervisión, ¡y a la ciudadanía en general, en aplicación de las disposiciones que regulan la materia”;*

Que, el acápite 6.2 de dicha Directiva, señala que: *“La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado “Plan VRAE”, y sus modificatorias. i Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00). i Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00)”;*

Que, el acápite 6.6 de la Directiva, prescribe que: *“Para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que*



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento”;

Que, del mismo modo, de acuerdo con el numeral 7.1 apartado 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL 'Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa' establece que: “La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deban estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georreferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo con el programa de ejecución de obra”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.2 del mismo marco normativo, sobre la elaboración de informes y aprobación de la ejecución por administración directa, se establece que: “La Oficina de Administración Directa (OAD) debe elaborar un informe técnico que sustente la capacidad operativa de la entidad para ejecutar directamente una obra pública, el cual debe ser



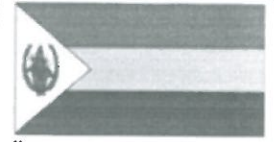
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces, a fin de recabar el correspondiente informe legal e informe presupuestario”, cada uno de estos informes debe cumplir los requisitos mínimos establecidos en los anexos de la mencionada directiva y, en caso de obtenerse opinión favorable en los tres componentes, la modalidad de ejecución por administración directa debe ser aprobada mediante acto resolutivo por el Titular de la entidad o su delegado. Si bien la presente aprobación no corresponde a un Proyecto de Inversión Pública (PIP), sino a una actividad de mantenimiento, resulta necesario acogerse a lo dispuesto en dicha directiva, en tanto regula los lineamientos y exigencias técnicas, legales y presupuestales para garantizar la adecuada ejecución de obras públicas bajo esta modalidad, en concordancia con la normativa vigente y los documentos de gestión organizacional de la entidad;

Que, en virtud con el Informe Técnico N° 005-2025, de fecha septiembre de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús, se sustenta la ejecución de la obra denominada: **“Reparación de las vías vecinales; desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”**, identificada con Código Único de Inversión (CUI) N° 2706546 y Código Infobras N° 548502; precisándose que el proyecto tiene como objetivo mejorar la transitabilidad y la calidad de vida de la población beneficiaria, a través de la rehabilitación de la vía interurbana que conecta a los caseríos de Chuquita, Pashul, Lloque y Laguna San Nicolás, mediante trabajos de perfilado y compactado de la subrasante con maquinaria, extendido y compactado de material granular de 0.15 m de espesor en un 30% del tramo, y la conformación de cunetas para el adecuado drenaje pluvial. Asimismo, se señala que la intervención responde a los objetivos estratégicos distritales priorizados en el Plan de Desarrollo Local, habiéndose verificado la libre disponibilidad del terreno durante la visita técnica realizada el 08 de agosto de 2025, y constatado la expectativa positiva de la población. En sus conclusiones, el informe determina que la obra cumple con las condiciones técnicas, de viabilidad y de capacidad institucional exigidas por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de fecha 29 de diciembre de 2023, resultando procedente su ejecución bajo la modalidad de administración directa; recomendándose, sin embargo, complementar el expediente con el Informe Legal y el Informe Presupuestario, a fin de asegurar la inexistencia de impedimentos normativos y la disponibilidad financiera que garanticen la correcta y oportuna ejecución del proyecto;

Que, mediante el Informe N° 370-2025-GIDT-MDJ, de fecha 26 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, a cargo del Msc. Paul Michael Rodríguez Cortez (e), se remite al Gerente Municipal el Informe Técnico que sustenta la ejecución del proyecto de inversión denominado: **“Reparación de las vías vecinales; desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”**; identificado con CUI N° 2706546, elaborado conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, para la ejecución de obras públicas por administración directa. Dicho documento precisa que, para la aprobación de la obra bajo esta modalidad, resulta indispensable contar con tres informes: a) Informe Técnico, elaborado por el área de ejecución, que sustente los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Anexo 07 de la directiva; b) Informe Legal, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que valide la inexistencia de impedimentos normativos, conforme al Anexo 08; y c) Informe Presupuestario, elaborado por la Oficina de Presupuesto, que acredite la disponibilidad o previsión



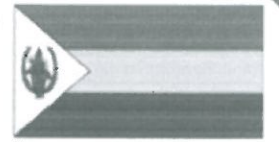
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de recursos financieros, incluyendo certificación presupuestal según corresponda, conforme al Anexo 09; precisando que la aprobación final deberá formalizarse mediante acto resolutivo emitido por el titular de la entidad o el funcionario en quien se delegue tal atribución.

Que, a través con el **Informe N° 137-2025-MDJ/QGAJ**, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús, a cargo de la Abg. Maggye Gabriela López Agüero, en atención a lo solicitado mediante Informe N° 370-2025-GIDT-MDJ, se emite el Informe Legal respecto a la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Reparación de las vías vecinales; desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”, con CUI N° 2706546. Dicho informe precisa que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, para la ejecución de obras públicas por administración directa se requiere contar con los informes técnico, legal y presupuestario, los cuales ya obran en el expediente: el Informe Técnico N° 005-2025 y el Informe Presupuestario N° 299-2025-MDJ/OGPP-RVR, que acreditan la viabilidad técnica y la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 200,696.95 (doscientos mil seiscientos noventa y seis con 95/100 soles), con cargo a Recursos Determinados. En el análisis jurídico se concluye que la Municipalidad de Jesús cuenta con autonomía política, económica y administrativa para la ejecución de obras en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que el proyecto cuenta con libre disponibilidad del terreno y consentimiento de los beneficiarios, y que no existen impedimentos normativos, de licencias ni de autorizaciones que restrinjan su ejecución. En consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga su conformidad y recomienda continuar con los trámites correspondientes para la autorización de la ejecución del referido proyecto bajo la modalidad de administración directa, conforme a la normativa vigente.

Que, de acuerdo con el **Informe N° 303-2025-MDJ/OGPP-RVR**, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el C.P.C. Rubén Villar Rabanal, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jesús, en atención a lo solicitado mediante proveído del Despacho de Gerencia Municipal y al Informe N° 370-2025-GIDT-MDJ, se emite el Informe Presupuestal respecto a la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Reparación de las vías vecinales; desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”, con CUI N° 2706546. Dicho informe precisa que, conforme a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL (Anexo 9) y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 sobre ejecución presupuestaria, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión presupuestal favorable, al acreditarse la disponibilidad de recursos hasta por el monto total de S/ 200,696.95 (doscientos mil seiscientos noventa y seis con 95/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados (Canon, sobrecanon, regalías mineras, renta de aduanas y participaciones). Asimismo, se señala que la programación financiera actualizada cubre el monto íntegro de la inversión y que no existen restricciones presupuestarias que impidan su ejecución bajo la modalidad de administración directa. En consecuencia, se concluye que la Municipalidad Distrital de Jesús cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la ejecución del proyecto, recomendándose proseguir con los trámites administrativos y técnicos correspondientes, conforme a la normativa vigente.



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la obra denominada: “Reparación de las vías vecinales; desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”, identificada con Código Único de Inversión (CUI) N° 2706546 y Código Infobras N° 548502, bajo la modalidad de **Administración Directa**, conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL – “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, emitida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, ejecute y supervise la obra, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, transparencia y orientación a resultados, así como la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “Iuris tantum”.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adoptar las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad y control del presupuesto asignado a la ejecución de la obra, hasta por el monto de S/ 200,696.95 (doscientos mil seiscientos noventa y seis con 95/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados (Canon, sobre canon, regalías mineras, renta de aduanas y participaciones).

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúe el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la ejecución de la obra bajo la modalidad de Administración Directa, garantizando la legalidad y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA
MSc. PAUL M. RIVERA CORTES
GERENTE MUNICIPAL

